



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número: RDGN-2026-714-E-MPD-DGN#MPD

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 2 de Julio de 2026

Referencia: EX-2026-00028509-MPD-SGPI#MPD - Modificación del Reglamento de Defensores Públicos Coadyuvantes del Ministerio Público de la Defensa

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Que, conforme surge de la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante, LOMPD), corresponde al Defensor General de la Nación reglamentar la actuación de los Defensores Públicos Coadyuvantes, “*...se trate de integrantes del Ministerio Público de la Defensa o de abogados de la matrícula, atendiendo especialmente a una gestión eficaz del servicio, a la solución de conflictos de interés y a la sobrecarga de trabajo*” -Art. 35, Inc. p)-.

Asimismo, esta norma rectora de la actividad de este Ministerio Público establece que esos defensores “*...son designados por la Defensoría General de la Nación, que dictará la reglamentación que establecerá los requisitos de idoneidad para la designación y el ejercicio de la función, sus derechos, obligaciones y la remuneración correspondiente*” (Art. 34).

Finalmente, dispone que aquellos “*...actúan bajo la supervisión de magistrados titulares de dependencias o de la Defensoría General de la Nación, según corresponda. De acuerdo con las categorías y especialidad que establezca la reglamentación, pueden intervenir en la gestión de casos de la Defensa Pública según la asignación que realice quien propuso su designación y ejerce su contralor*”.

Se destaca, entonces, que en los casos en que actúen como colaboradores de los Magistrados de la defensa pública, la propuesta de su designación y el contralor depende del Magistrado con el cual se desempeñen, mientras que, si cumplimentan otras funciones en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa, esa propuesta y ese contralor dependen del área pertinente de la Defensoría General de la Nación (Art. 34).

II. Como es posible advertir, el esquema organizativo y funcional previsto por la LOMPD ubica a los Defensores Públicos Coadyuvantes dentro de la estructura del Ministerio Público de la Defensa cuando revistan cargo en este organismo o aun cuando se tratara de abogados de la matrícula.

En efecto, el citado artículo 15 cobra relevancia, básicamente, en relación con la reglamentación de su actuación, que no solo constituye una atribución, sino un deber para el Defensor General de la Nación (Art. 35, Inc. p) de la LOMPD).

En esa dirección, el 28 de marzo de 2016 fue aprobado el Reglamento para Defensores Públicos Coadyuvantes, mediante la Resolución DGN N° 414/16, a partir del diseño organizativo y funcional previsto por la LOMPD.

Desde su dictado, agentes de este Ministerio Público han sido autorizados anualmente para desempeñar la función de Defensores Públicos Coadyuvantes atendiendo a las pautas plasmadas en el citado Reglamento y en la Resolución DGN N° 236/17.

Sabido es que la obligación del Estado no cesa al proveer un defensor de oficio a un enjuiciado cuando legalmente corresponda, sino que además debe controlar que tomen efectiva intervención, que no abandonen sus deberes o pongan en riesgo por negligencia o inactividad los intereses de sus asistidos.

Con el correr de los tiempos han aumentado, de modo ostensible, los desafíos a los que se enfrenta la prestación del servicio de defensa pública. A modo de ejemplo, cabe mencionar la implementación progresiva del sistema acusatorio en el proceso penal -Ley N° 27.063-, así como las plataformas legales que han dispuesto la intervención obligatoria de los Defensores Públicos (vgr. Ley de Migraciones -Ley N° 25.871-, Ley de Salud Mental -Ley N° 26.657-, Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos -Ley N° 27.372-, entre otras). Aunado a ello, se han dado cambios normativos que determinaron un notable incremento en la cantidad de casos en los que se promovió la intervención de este Ministerio Público, como fue la implementación del procedimiento penal para casos de flagrancia -Ley N° 27.272-, o el fortalecimiento de los Tribunales Orales Federales -Ley N° 27.307- y la Unificación de los Fueros en lo Criminal y Correccional de la Justicia Nacional, con la implementación del Juicio Unipersonal -Ley N° 27.308-.

Además, en el futuro inmediato, se avizoran dos necesidades funcionales destacables, como son la implementación del sistema acusatorio en las jurisdicciones de Posadas (24-8-2026 según RESOL-2026-1-APN-MJ) y La Plata (21-8-2026 según RESOL-2026-275-APN-MJ), y la próxima entrada en vigencia del nuevo régimen penal juvenil (9-9-2026 según Ley N° 27.801).

El incremento de casos que demandan la intervención de los Defensores Públicos, la complejidad y especificidad de los procesos, como también la diversidad de modalidades de actuación fijan la ineludible necesidad de contar con la colaboración de los Defensores Públicos Coadyuvantes que deben desempeñar la defensa pública con el fin de dar la respuesta que se espera de este organismo, siendo quienes precisamente han venido a coadyuvar para afrontar el impacto que aquellas reformas conllevan.

III. Entonces, a fin de jerarquizar el desempeño de la función del Defensor Público Coadyuvante, se entiende necesario repensar, en la medida de lo posible, lo atinente a la compensación por tal cometido y, en consecuencia, modificar parcialmente aquella Reglamentación General (Resolución DGN N° 414/16 – Anexo I).

En atención a las circunstancias relatadas, teniendo especialmente en cuenta que el cargo de Prosecretario

Administrativo no requiere el título de abogado para su designación y, por ende, no puede *-per se-* habilitar su nombramiento como Defensor Público Coadyuvante, será fijada una retribución adicional para quienes ejerzan efectivamente ese cargo y función, en tanto revistan en cargos del *Agrupamiento Técnico Administrativo* y sean autorizados para desempeñarse como Defensores Públicos Coadyuvantes, entre otros recaudos. Igual solución se adoptará para aquellos agentes de inferior jerarquía que, de manera excepcional, sean designados para ejercer una coadyuvancia por las razones o en los casos establecidos por el Defensor General de la Nación.

En tal dirección se establecerá:

a) Implementación de pago del plus salarial. La creación de un suplemento mensual, de carácter remunerativo y no bonificable, en la suma de Pesos Trescientos mil (\$300.000) netos.

b) Quiénes pueden acceder al cobro del plus salarial. Dicho suplemento alcanzará a aquellos autorizados como Defensores Públicos Coadyuvantes que revistan en el cargo de Prosecretario Administrativo o cargo jerárquico inferior, este último cuando opere su autorización por excepción dictada por el Defensor General de la Nación.

c) Certificación de actuación efectiva en carácter de Defensor Público Coadyuvante. Para acceder al cobro del suplemento, se implementará, con intervención del Departamento de Informática, el procedimiento a través del cual se tramite la solicitud de pago; la certificación del titular de la dependencia de la efectiva prestación de servicios como Defensor Público Coadyuvante en el período solicitado; la verificación del cumplimiento de los requisitos normativos; la liquidación conforme corresponda y toda cuestión que defina como pertinente la Dirección General de Recursos Humanos y el Departamento de Liquidación de Haberes, incluyendo los requisitos funcionales y operativos necesarios para su registración. A tales fines se elaborará un instructivo con las indicaciones operativas correspondientes para su adecuada implementación y uso por parte de los agentes.

d) Condiciones. Se establece como derecho a cobro un único suplemento por mes, aunque el agente se encuentre autorizado para actuar como Defensor Público Coadyuvante en más de una dependencia, debiendo conformar la constancia de intervención el Magistrado o Funcionario a cargo de la dependencia en la que aquel se desempeña (dependencia de cobro), o el Defensor Público Coordinador en aquellas jurisdicciones donde ya se encuentre implementado el Código Procesal Penal Federal.

Para aquellos casos en que el agente haya intervenido como Defensor Público Coadyuvante para una dependencia distinta de aquella en la que se desempeña, deberá anteceder una comunicación fehaciente del Magistrado o Funcionario a cargo de la dependencia en la que efectivamente coadyuvó, dirigida a aquel que deberá certificar sistemáticamente la actuación por ese período.

La posibilidad de acreditación de este plus salarial operará respecto de aquellos períodos durante los cuales el agente no haya gozado de licencia por más de la mitad del mes a liquidar.

e) Incompatibilidad de cobro del plus salarial. Este suplemento no será abonado a aquellos Funcionarios que se encuentran a cargo de dependencia, quienes continuarán rigiéndose por las pautas instituidas por la RDGN-2019-1493-E-MPD-DGN#MPD (que establece el cobro adicional bajo la modalidad de sustitución

excepcional de Magistrado por un Defensor Público Coadyuvante).

En razón de lo que se dispondrá a través de la presente corresponde la modificación del Reglamento para Defensores Públicos Coadyuvantes (funcionarios del Ministerio Público de la Defensa; Anexo I de la Resolución DGN N° 414/16, Art. 1, inciso f), el que quedará redactado en los siguientes términos: “f) *La designación como Defensor Público Coadyuvante no dará lugar a remuneración suplementaria por el desempeño en ese carácter, en tanto las tareas asignadas resulten inherentes al cargo que revista en la planta del Ministerio Público de la Defensa*”). A dicho efecto, como archivo embebido a la presente se adjuntará un nuevo texto ordenado de dicho Reglamento.

Del mismo modo, se incorporará al Reglamento que regula la designación y actuación de los Defensores Públicos Coadyuvantes, lo oportunamente dispuesto mediante Resolución DGN N° 236/17. Por tal motivo el Art. 2, inciso c) del Anexo I quedará redactado en los siguientes términos: “c) *Haber aprobado algún examen para acceder a cargos de Funcionarios Letrados (Cfr. Res. DGN N° 2060/08 y cc) o del "Agrupamiento Técnico Jurídico", realizados en el ámbito de este organismo (Cfr. Res. DGN N° 75/14 y cc), o un concurso para cubrir cargos de Magistrado del Ministerio Público de la Defensa de la Nación. La propuesta del Magistrado o Funcionario a cargo de la dependencia o área en la que se desempeñará el Defensor Público Coadyuvante deberá avalar la idoneidad y buen desempeño del profesional presentado.*”

IV. Cabe consignar que en el presente trámite han intervenido, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Dirección General de Recursos Humanos (IF-2026-00030057-MPD-DGRH), el Departamento de Informática (IF-2026-00031912-MPD-SGAF#MPD), el Departamento de Liquidación de Haberes (IF-2026-00032226-MPD-DGAD#MPD) y el Departamento de Presupuesto (IF-2026-00032691-MPD-DGAD#MPD). Finalmente, luce en las actuaciones la intervención de la Oficina de Administración General y Financiera (IF-2026-00032725-MPD-SGAF#MPD), señalando que “...no se advierten objeciones de carácter técnico, presupuestario ni operativo que impidan avanzar con la implementación del suplemento mensual para los agentes que revistan el cargo de Prosecretario Administrativo y se desempeñen efectivamente como Defensores Públicos Coadyuvantes, o para aquellos que revistan cargos jerárquicos inferiores cuando su designación como coadyuvantes haya sido autorizada por vía de excepción por el Defensor General de la Nación, por un importe de pesos trescientos mil (\$ 300.000) netos, de carácter remunerativo y no bonificable”.

Por último, ha emitido debido dictamen el órgano de asesoramiento jurídico de este Ministerio Público, refiriendo “...que del análisis efectuado al texto contenido en los dictámenes DICTA-2026-78-E-MPD-SGPI#MPD y DICTA-2026-81-E-MPD-SGPI#MPD, y teniendo en consideración lo esbozado por los órganos intervinientes, esta Asesoría Jurídica no encuentra óbice legal alguno a efectos de que se modifique parcialmente el Reglamento para Defensores Públicos Coadyuvantes (integrantes del Ministerio Público de la Defensa –Anexo I de la Resolución DGN N° 414/2016), en el sentido de que se abone un suplemento salarial mensual para quienes ejerzan efectivamente la función de Defensor Público Coadyuvante, en tanto revistan cargos en el Agrupamiento Técnico Administrativo (agentes que revisten el cargo de prosecretario administrativo y aquellos de inferior jerarquía que, de manera excepcional, fueran designados para ejercer una coadyuvancia por las razones o en los casos establecidos por Defensor General de la Nación)” -véase IF-2026-00034162-MPD-AJ#MPD-.

Por ello, habiendo emitido opinión los órganos pertinentes de la Defensoría General de la Nación, en virtud de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 Inc. d) de la LOMPD y el punto II de la RDGN-2026-52-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de Defensor General de la Nación Interino;

RESUELVO:

I. ESTABLECER la creación de un suplemento mensual, de carácter remunerativo y no bonificable, en la suma de pesos trescientos mil (\$300.000) netos, que alcanzará a aquellos autorizados como Defensores Públicos Coadyuvantes que revistan el cargo de Prosecretario Administrativo o cargo jerárquico inferior, este último cuando opere su autorización por excepción dictada por el Defensor General de la Nación, por los fundamentos y en los términos establecidos en la presente.

II. DETERMINAR que, para acceder al cobro del suplemento, en todos los casos deberá obrar certificación mensual de la efectiva prestación de servicios en los términos indicados en el Considerando III de la presente, como también el resto de las condiciones allí establecidas.

III. APROBAR el nuevo texto ordenado del Reglamento para Defensores Públicos Coadyuvantes -que como Anexo I, Anexo II, Anexo III y Anexo IV- obra como archivo embebido de la presente.

IV. DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones DGN N° 414/16 y 236/17, en virtud de las disposiciones adoptadas a través de la presente.

V. ENCOMENDAR a la Oficina de Administración General y Financiera de la Defensoría General de la Nación efectuar las adecuaciones presupuestarias en el inciso 1 - Gastos en Personal para el presente ejercicio.

Protocolícese, regístrese y hágase saber a todos los integrantes del Ministerio Público de la Defensa.

Digitally signed by LANGEVIN Julian Horacio
Date: 2026.07.02 14:34:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Julian Horacio Langevin
Defensor General de la Nación Int.
Defensoría General de la Nación
Ministerio Público de la Defensa

Digitally signed by GDEMPD
Date: 2026.07.02 14:34:31 -03:00